

Yo mando al Jefe de la Real Audiencia y los señores del Consejo de la Real Audiencia
de despachar el dicho Título, en favor de la Persona o personas, a
quien así perteneciere, Conforme a lo que está referido: Si
en los dichos papeles y Cédulas, que para servirle se requirieren
expresando en él esta mención, y peticiones; y lo mismo ha
de ser con los que adelante subdiere en el dicho oficio: y así mis-
mo mando seguirse y cumplirse todos los Comendos en uso en el
dicho fin embargo de qualquier ley y Pragmatica de los reinos
de Aragón que haia en contrario, con las quales por lo en quanto
a esto toca, y por una vez dispuso, y lo abrogo y derogó, Casó, y
anuló, y así por ningún modo y en ningún valor ni efecto, quedando
en su fuerza y vigor para en lo demás adelante: Puesto en mi
voluntad: y mando que venido despacho, se han de mostrar la Ra-
zon en la Contaduría General de Valores y Real Hacienda
o que en la Incorporación de los reinos de Aragón, declarando
haverse pagado, o que son acreedores en el día, con expresión de
lo que importare, sin más formalidad sea en ningún valor ni
efecto: y no se admita ni tenga cumplimiento, en los Tribuna-
les de Valencia y para el resto de España. Dada en su ciudad de Arago-
na a 10 de Agosto de mill e seiscientos y noventa y tres. Yo el Rey. El
Duque y D. Juan Manuel de Aragón: El Conde de Utrera = D.
Juan de Sotomayor = D. Juan Antonio López Manrique = Presi-
dente: D. Juan Vellano y Ferrera = Chanciller: D. Juan Vellano
y Ferrera = D. D. Fernando de Herrera Secretario del
Reyno C. lo que Escrivir por mandado
Fernando de Herrera del Título de S. N. escrito en la ochava